



TED

Tribunal Electoral Departamental
Oruro

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION TEDO-SP N° 09/2022
Oruro, 19 de enero 2022

VISTOS: la presentación del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU, el Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 058/2021, con cargo de recepción de fecha 31 de diciembre de 2021, elevado por la Comisión de Supervisión, el Informe Legal TEDO -A.L./ N° 04/2022 elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES)

1. Mediante nota de fecha 31 de diciembre del año 2021, la Delegada de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU - Anabel Paola Mamani Achata, presenta y remite estatuto Orgánico modificado documento que contiene dieciséis títulos, noventa artículos y una disposición transitoria.
2. E fecha 21 de diciembre 2021, mediante nota la Delegada de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU -Anabel Paola Mamani Achata, solicita supervisión para la modificación de estatuto Orgánico, solicitud complementada a través de nota de fecha 22 de diciembre de 2021, al respecto se tiene el Informe TEDO - SC N° 039/2021, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a la verificación de requisitos de la solicitud de supervisión de modificación de estatuto orgánico por el cual se concluye que la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU habría cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas y consecuentemente recomienda aprobar la supervisión y conformar la comisión.
3. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante Resolución TEDO - SP N° 236/2021, aprueba la solicitud de supervisión de modificación de estatuto orgánico a realizarse en la Asamblea Ordinaria en fecha 30 de diciembre de 2021, de la supervisión de dicho evento se tiene el Informe TEDO - SIFDE -OAS N° 058/2021 elevado por la Comisión de Supervisión en la parte conclusiva de dicho documento en relación al cumplimiento del estatuto orgánico vigente señala *"Dentro el proceso de supervisión se procedió a realizar el análisis, el reglamento interno de la agrupación ciudadana alianza por la unidad establece el: "Artículo. 8 LA ASAMBLEA O CABILDO. Es la máxima instancia de toma de decisiones en la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" que será convocada por la directiva con anticipación de 15 días, si son ordinarios y haciendo conocer la orden del día, en cualquier instante si fuere de emergencia según sea el caso a tratarse", relacionado con el "Artículo. 9 ASAMBLEA ORDINARIA. Esta asamblea se realizará cada cuatro meses. a) Se dilucidara asuntos de mayor importancia para la marcha de la agrupación, como nombramientos de comisiones, representaciones, aprobación de proyectos de envergadura, rendición de cuentas, cierre de gestiones, otros de mucha importancia"; en este caso no se requería un número específico de delegados o militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 29 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente. Por otra parte es necesario considerar lo que establece el "Artículo 2. CONDICIONES DE ADMISION. Podrán ser miembros activos de la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" todas las personas hábiles por derecho y mayores de edad, sin restricción por renta, ni grado de educación, credo religioso, que tengan residencia en el sector", con el registro de militantes y su acreditación mediante credenciales se cumplió con esta disposición normativa interna"; ya en relación a la verificación del Estatuto Orgánico el informe concluye lo siguiente: "De la revisión preliminar considerado en el parágrafo (punto) II' del presente informe, inicio f) que corresponde la consideración de*



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

- la MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD - "APU"; se puede establecer y concluir que este cuerpo normativo interno de la Agrupación Ciudadana - "APU" se encuentra adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y que el mismo cumple con los aspectos mínimos que determina el Artículo 17 referente a los "Estatutos orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas", que el mismo debe ser contrastado conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021."
4. Se tiene el Informe Legal TEDO-AL/N° 04/2022, emitido por el Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, documental que señala que bajo lo establecido en el Instructivo TSE-PRES-SC N° 56/2021, se habría procedido a verificar el contenido del estatuto Orgánico presentado por la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad A.P.U. llegando al siguiente análisis "En cumplimiento al Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se procedió a realizar la respectiva revisión a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana ALIANZA POR LA UNIDAD APU, en base a la ley N° 1096 al respecto debo manifestar que dicha agrupación ciudadana cumple en lo mínimo con lo establecido en el art. 17 y 18 de la Ley N° 1096, también debo manifestar que cursa en antecedentes el informe técnico TEDO-SIFDE N° 058/2021 de 31 de diciembre de 2021, que también recomienda su aprobación por haber cumplido con la normativa legal vigente" por lo que recomienda la aprobación del Informe Técnico TEDO- SIFDE - CAS N° 058/2021 y autorizar el registro de las adecuaciones realizadas al estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana ALIANZA POR LA UNIDAD APU

CONSIDERANDO II: (MARCO JURIDICO APLICABLE A LA ADECUACION DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY 1096 DE ORGANIZACIONES POLITICAS)

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Constitución Política del Estado con relación al funcionamiento de las organizaciones políticas de nuestro país señala en su artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"

La norma fundamental con relación a la democracia señala en su Artículo 11 lo siguiente "I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres" II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley", este precepto constitucional también debe ser observada al interior de las organizaciones Políticas así lo señala el artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las



TED

Tribunal Electoral Departamental
CPUSA

COPIA LEGALIZADA

naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"; en tanto que el artículo 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"

Ya en relación a la práctica democrática de modificación de su estructura orgánica de las organizaciones políticas se debe observar lo establecido en el artículo 23 parágrafos I y II de la Ley 1096 que dice "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión", esta norma legal establece deberes para las organizaciones políticas, según su artículo 33 se tiene los siguientes inciso "f) Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos. (...) h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna. I) Comunicar al Tribunal Electoral correspondiente las modificaciones que se introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos, de acuerdo a la presente Ley".

El artículo 24 de la ley 1096 en cuanto a las modificaciones a los documentos constitutivos señala "I. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. II. Si el Tribunal Electoral correspondiente no se pronunciare en el plazo señalado en el Parágrafo anterior, las modificaciones se darán por aceptadas y registradas."

En materia de supervisión de modificación de estatutos orgánicos de las organizaciones políticas estos debe sujetarse a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS APROBADO POR RESOLUCIÓN DE TSE-RSP-ADM N° 233/2021.



TED

Tribunal Electoral Departamental
de Oruro

COPIA LEGALIZADA

CONSIDERANDO III.- (MOTIVACION SOBRE EL REGISTRO DE LAS ADECUACIONES DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY N° 1096)

- 1. Sobre la competencia del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en la fiscalización de adecuación de los Estatutos Orgánicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, municipal a la Ley 1096.**

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal, siendo una de ellas la de fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a su estatuto interno, conforme establece el artículo 42.4 del cuerpo legal de tal forma que el Tribunal Electoral Departamental de Oruro resulta competente para fiscalizar a las organizaciones políticas del alcance departamental y municipal, en el caso presente verificar el cumplimiento de lo determinado en la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, que determina el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la adecuación de los Estatutos Orgánicos a la Ley 1096, la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU, ha presentado su estatuto orgánico dentro el plazo legal señalado.
- 2. El principio legalidad y el principio de observancia de las organizaciones políticas en relación a la adecuación de sus estatutos orgánicos a la Ley 1096.**

La normativa vigente, reconoce a las organizaciones políticas como sujetos de derecho público, cuya naturaleza jurídica es, fundamentalmente, intermediar para la conformación de la voluntad popular en la conformación de los poderes públicos, toda organización política, se constituye y nace a la vida jurídica como sujeto de derecho público desde el momento en que hubiere reconocimiento de personalidad jurídica ante el Órgano Electoral Plurinacional, por lo que se encuentra obligadas a cumplir la determinaciones legales que regulan su vida institucional bajo el principio de legalidad al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0498/2018-S1 nos orienta sobre dicho principio de la siguiente forma "...Sobre el particular, es conveniente recordar que el principio de legalidad es uno de los ejes vertebrales de un Estado y principio fundamental del derecho público, que a partir de una concepción genérica debe entenderse en sentido de que las actuaciones tanto de los poderes público o instituciones de la administración pública como de los particulares, deben ser desarrolladas y estar enmarcadas en la Norma Suprema y las leyes", este principio tiene relación estrecha con el principio de obligatoriedad establecido en el artículo 3 inciso g) de la Ley N° 1096; es decir que las organizaciones políticas tenían el deber de adecuar sus estatutos a la Ley N° 1096, hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, en el presente caso se tiene que la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU ha cumplido con la presentación de la adecuación de su estatuto orgánico dentro el plazo legal.
- 3. Sobre la democracia interna de las organizaciones políticas en la adecuación de sus estatutos a la Ley 1096.**



TEDO

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

En el caso presente se tiene que la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU, a objeto de adecuar su estatuto orgánico ha celebrado en fecha 30 de diciembre de 2021, su Asamblea Extraordinaria, al respecto se tiene el informe TEDO-SIFDE - OAS N° 058/2021, elevado por la Comisión de Supervisión, documental que nos permite establecer la participación de su militancia de forma democrática con la asistencia de 12 mujeres y 14 hombres (militantes) acreditados en previsión a lo establecidos al artículo 9 de su Estatuto vigente, por lo que se tiene el ejercicio de los derechos políticos de su militantes para la toma de decisión de adecuación del estatuto orgánico.

4. La adecuación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana Sol Oruro a la Ley N° 1096

Conforme el Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se tiene el Informe TEDO- SIFDE - OAS N° 058/2021 con cargo de recepción de fecha 31 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 04/2022, elevado por el Asesor Legal del TEDO Oruro, ambos informes luego de la revisión del contenido del estatuto orgánico presentado por la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU, concluyen que el estatuto orgánico presentado por la citada organización política, estaría adecuación a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas por lo que correspondería el registro de las adecuaciones del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU, a efectos de determinar el alcance de la verificación y control del Estatuto orgánico se tiene el precedente emitido por el Tribunal Supremo Electoral establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 304/2021, que señala lo siguiente *"El Control y verificación de los estatutos de los partidos políticos, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización, los principios de la norma fundamental, por lo que será suficiente con que se recoja la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de contenidos mínimos democráticos establecidos en la Ley para entender que así se da satisfacción al correlativo derecho de los militantes de la organización política de su regularización"*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe TEDO- SIFDE - OAS N° 058/2021 con cargo de recepción de fecha 31 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 04/2022, relativos a la adecuación del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU, los cuales forman parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- REGISTRAR las adecuaciones del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU, en sus dieciséis (16) Títulos, noventa (90) artículos y una disposición transitoria, entrando en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.



Tribunal Electoral Departamental
de Oruro

COPIA LEGALIZADA

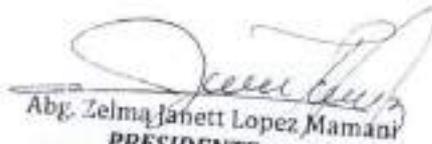
TERCERO: DISPONER que el carácter vinculante del Estatuto Orgánico registrado regula internamente a la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad APU y es aplicable únicamente a su militancia.

CUARTO: Se **Instruye** al Responsable de Coordinación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la publicación de la presente Resolución, los Informes Técnicos y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo determina el artículo 15.I del reglamento de supervisión de organizaciones políticas.

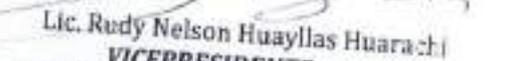
QUINTO: Por Secretaría de Cámara procédase a la notificación al representante legal de la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad APU.

SEXTO: se advierte que la presente resolución puede ser apelada conforme lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Régimen Electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. Zelma Janett Lopez Mamani
PRESIDENTE

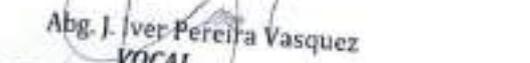
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE

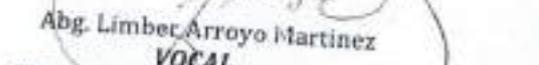
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

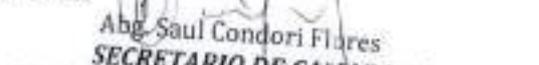

Abg. Javier Pereira Vasquez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Limber Arroyo Martinez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Saul Condori Flores
SECRETARIO DE CÁMARA a.l.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

INFORME

TEDO-SIFDE-OAS N°058/2021
FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

Via: Lic. Raul Yugar Pacheco,
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

De: Abg. Ruben Alejo Lizarro
Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino
Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ref.: INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
ALIANZA POR LA UNIDAD- "APU".


Raul Yugar Pacheco
Responsable de Coordinación del SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

En cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de agosto de 2021, se eleva el presente informe de supervisión.

I. ANTECEDENTES

Mediante la nota con referencia "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO", realizada por la Organización Política; Alianza Por La Unidad – APU de Alcance Municipal la misma suscrita por la Delegada - Anabel Paola Mamani Achata.

Se tiene la nota de fecha 22 de diciembre de 2021 con referencia "COMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD - APU Y ACLARACIÓN DE FECHA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA", dicha documental es suscrita por la Delegada - Anabel Paola Mamani Achata, al cual se adjunta CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD (APU), FOTOCOPIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

Por Informe TEDO - SC N° 039/2021, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a la verificación de requisitos de la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico por el cual se concluye que la Agrupación Ciudadana ALIANZA POR LA UNIDAD - APU ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Reglamento de

Supervisión de Organizaciones Políticas y consecuentemente recomienda a aprobar la supervisión y conformar la comisión de supervisión.

La Resolución TEDO-SP N° 236/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, consideró y aprobó el INFORME TEDO-SC N°039/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 elaborado por Secretaria de Cámara del TED Oruro que estableció el cumplimiento de requisitos, en la misma instancia Sala Plena del TED Oruro, conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Lic. Etzhei A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y al Abg. Ruben Alejo Lizarro -Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE.

En cumplimiento de la Resolución TEDO- SP N° 236/2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro; y MEMORÁNDUM MEMO TEDO-JSAF. N° 262/2021 de 29 de diciembre de 2021 que declara en comisión para realizar viaje al Municipio de Corque del Departamento de Oruro, en fecha jueves 30 de diciembre de 2021, con motivo de supervisar la modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - APU.

II. MARCO NORMATIVO.

✓ Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, establece la composición del órgano electoral y delimitando la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles de acuerdo a la Constitución y la ley con forme el **Artículo 205** parágrafo I. y II.

✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley N° 018 ha definido la naturaleza del Órgano Electoral Plurinacional conforme el **Artículo 2.**, que establece *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*, y sus actuaciones están enmarcado en el **Artículo 4. (PRINCIPIOS)**. *"Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: (Núm.) 8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria."*

✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.

La ley de régimen electoral ha establecido la supervisión a las organizaciones políticas conforme el **ARTÍCULO 48. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**. *"Son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.

✓ Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Dentro el marco jurídico de la ley de organizaciones políticas, el Órgano Electoral Plurinacional tiene atribuciones definidas en el **ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL)**. *"Además de las establecidas en la normativa vigente son atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que*

corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las siguientes: (Inc.) **e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres. (Inc.)**

La presente Ley establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas esto en aplicación del párrafo I y II del Artículo 23 (Deliberación y toma de decisiones). Así como también la misma ley ha definido los derechos de las organizaciones políticas que en lo más importante en el **ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**, que el párrafo establece I. *"Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos: (Inc.) d) Adoptar y difundir su Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Plataforma Programática, Procedimiento o Reglamento para la participación en procesos electorales y otros documentos constitutivos según corresponda."*

Y para el presente caso es necesario considerar la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que estableció en su Disposición Adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."

- ✓ **REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**
(Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021).
- ✓ Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - "APU".

III. **DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA REUNIÓN GENERAL ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD - "APU".**

Del marco legal desarrollado en el presente informe se hace referencia que la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 estableció en su Disposición adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: *"I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."* Entonces la Agrupación Ciudadana Alianza por la Unidad - APU, en cumplimiento de la normativa legal en vigencia solicita la supervisión al acto orgánico para la consideración de la modificación de su estatuto orgánico, solicitud aprobado por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, dentro el ejercicio democrático y orgánico de una organización política para la toma de decisiones.

- a) **Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.**

La comisión técnica de supervisión conforme el art. 12 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) promovió la reunión de Coordinación Previa con Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU, reunión realizada a horas 8:45 a.m. aprox. del día jueves 30 de diciembre de 2021, con la finalidad de establecer los aspectos metodológicos, cumplimiento de la normativa y el Estatuto Orgánico vigente en la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana.

En la reunión de coordinación previa se llegó a los siguientes acuerdos:

- Cumplir con las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria.
- Cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente, la ley 1096 de organizaciones políticas y reglamento de supervisión del OPE.
- La agrupación ciudadana estableció que la acreditación de militantes para la asamblea será mediante registro de lista y acreditación con credenciales.

(Dentro el proceso de supervisión se procedió a observar el cumplimiento de estos acuerdos)

b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – APU, fue conducida por; Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, Gabino Cahuana Choque – Secretario de APU, Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU y Reyna Gomes Nina – Vocal APU, quienes dirigieron la Asamblea Ordinaria, por lo que esta comisión dirigió todas las actividades establecidas en la CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD (APU), convocada para fecha 30 de diciembre de 2021 para el tratamiento y análisis de la adecuación del estatuto orgánico.

c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.

A horas 09:00 am., conforme la convocatoria solo se observó la presencia de cinco personas militantes, por lo que la vicepresidenta declaró un cuarto intermedio hasta horas 10:30 a.m., a medida que empezaron a llegar a la asamblea los militantes procedieron a realizar su registro y el presidium para dirigir la asamblea ordinaria procedió a acreditar a estos militantes con credenciales; de esta manera registrándose y acreditándose según llegada hasta horas 11:00 am, una cantidad de 29 Militantes¹.

• Descripción de participación de la militancia.

Los Militantes acreditados en la Asamblea Ordinaria participaron de manera activa realizando una deliberación en la modificación de su Estatuto Orgánico, se procedió con la inauguración a cargo Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, quien consultó y sugirió a la asamblea realizar la aprobación de modificación al Estatuto Orgánico por lectura de artículos para su consideración y aprobación por títulos, con esas palabras se realizó el acto de inauguración.

• Participación de mujeres y hombres.

¹ VÉASE: registro de participación adjunto al presente expediente de supervisión.

Solo se verifico con la presencia de 12 mujeres y 17 varones, identificándose dentro estos a 11 jóvenes, considerando que la agrupación ciudadana tiene un alcance municipal del área rural.

d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.

Conforme la convocatoria para la Asamblea Ordinaria del 30 de diciembre de 2021 establecieron el siguiente temario: 1. CONTROL DE ASISTENCIA.; 2. INAUGURACIÓN DE LA ASAMBLEA ORGÁNICA.; 3. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN CONFORMIDAD DE LA LEY 1096, el mismo que se cumplió y no se realizó ninguna modificación al orden del día.

A horas 11:00 am., se instaló formalmente la Asamblea Ordinaria de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - APU, en el lugar señalado, observándose la presencia de 29 militantes debidamente acreditados, se procedió a realizar con el control de asistencia, a cargo de Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU.

Se realizó el acto de inauguración la Asamblea Ordinaria a cargo Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, quien procedió a establecer el procedimiento de aprobación de las modificaciones planteadas al Estatuto Orgánico por lectura de artículos para su consideración y aprobación por títulos por aclamación con la lectura de artículo por artículo del nuevo estatuto propuesto, conforme le al artículo 24 del Estatuto Orgánico vigente que dispone *"El presente estatuto orgánico podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades y circunstancias por acuerdo unánime o 2/3 de sus integrantes la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" y con el Vº Bº de un cabildo o asamblea"*, bajo este antecedente se desarrollo el acto orgánico en cumplimiento de la CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – APU de fecha 06 de diciembre de 2021, *(El acto democrático de deliberación de la agrupación ciudadana se realizó en cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, que considera la disposición de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que establece Disposición adicional Única.- Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "1. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."*

Una vez instalada la asamblea ordinaria se desarrolló la deliberación para las consideraciones en la modificación del Estatuto Orgánico una vez aprobado la modificación total al estatuto orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad – APU se procedió con la lectura del Acta de Asamblea Ordinaria, la asamblea ordinaria fue clausurado a horas 13:00 pm, aproximadamente.

e) Análisis técnico de cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - "APU".

- Cumplimiento del quorum según el Estatuto orgánico.

Dentro el proceso de supervisión se procedió a realizar el análisis, el reglamento interno de la agrupación ciudadana alianza por la unidad establece el; *"Artículo. 8 (LA ASAMBLEA O CABILDO). Es la máxima instancia de toma de decisiones en la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" que será convocado por la directiva con anticipación de 15 días, si son ordinarios y haciendo conocer la orden del día, en cualquier instante si fuera de emergencia según sea el caso a tratarse"*, y el *"Artículo. 9 (ASAMBLEA ORDINARIA). Esta asamblea se realizará cada cuatro meses. a) Se dilucidara asuntos de mayor importancia para la marcha de la agrupación, como nombramientos de comisiones, representaciones, aprobación de proyectos de envergadura,*

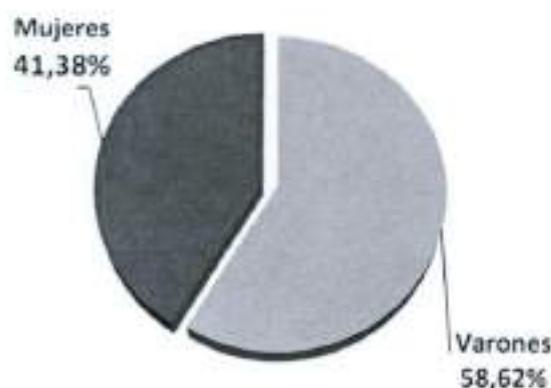
rendición de cuentas, cierre de gestiones, otros de mucha importancia”, en este caso no se requería un número específico de delegados o militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 29 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente. Por otra parte es necesario considerar lo que establece el “Artículo 2. **CONDICIONES DE ADMISION.** Podrán ser miembros activos de la agrupación ciudadana “ALIANZA POR LA UNIDAD” todas las personas hábiles por derecho y mayores de edad, sin restricción por renta, ni grado de educación, credo religioso, que tengan residencia en el sector” el mismo que no restringe ni determina una cantidad específica de militantes.

Conforme el artículo 24 del Estatuto Orgánico vigente que dispone “El presente estatuto orgánico podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades y circunstancias por acuerdo unánime o 2/3 de sus integrantes la agrupación ciudadana “ALIANZA POR LA UNIDAD” y con el Vº Bº de un cabido o asamblea”, por el cual en referencia de los artículos señalados precedentemente se convocó a asamblea ordinaria a llevarse a cabo en fecha 30 de diciembre de 2021 a horas 09:00 am, en la sede de la agrupación ciudadana señalado en la convocatoria, con el siguiente orden del día o temario: 1. CONTROL DE ASISTENCIA.; 2. INAUGURACIÓN DE LA ASAMBLEA ORGÁNICA.; 3. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN CONFORMIDAD DE LA LEY 1096., cumpliéndose esta disposición.

Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - APU, que en marco del proceso de supervisión se puede establecer, que se cumplió con; realizar la convocatoria, el quórum que no se encuentra claramente establecido, el acto orgánico fue conducida por la comisión orgánica designada para la modificación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana presidida y dirigida por Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, Gabino Cahuana Choque – Secretario de APU, Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU y Reyna Gomes Nina – Vocal APU, y que la modificación de su Estatuto Orgánico en adecuación a la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas se modificó por mayoría absoluta (100%) del total de los militantes acreditados en asamblea ordinaria.

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Dentro el desarrollo de la Asamblea Ordinaria para la adecuación del estatuto de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad – APU de conformidad a la Ley N° 1096, se observó y registró la participación de 12 mujeres y 14 varones que se representa en el siguiente gráfico:



- **Contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.**

El proyecto de Modificación Total de Estatuto Orgánico de la Agrupación Alianza Por La Unidad - APU, fue considerada en ASAMBLEA ORDINARIA, conforme a convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2021 para este efecto, en aplicación del Art. 24 del estatuto vigente de la agrupación ciudadana con la presencia de la totalidad de los militantes acreditados para el acto orgánico. La modificación del Estatuto Orgánico también tiene su apoyo en el documento; "ACTA DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD - APU DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021"; en sus antecedentes y orden del día establece su aprobación de la modificación total del Estatuto Orgánico; aprobación realizada con las consideraciones por artículos con la lectura respectiva de los artículos y aprobación por títulos, documento que otorga certeza a la modificación total del estatuto orgánico.

"PROYECTO APROBADO - ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA AGRUPACIÓN CIUDADANA "ALIANZA POR LA UNIDAD" "APU" (ADECUADO DE CONFORMIDAD A LA LEY 1096)".

Se procedió con la Lectura de artículos, concluida la lectura de todos los artículos de un título se puso a consideración de la Asamblea Ordinaria, quienes levantado la mano con su respectiva credencial de manera unánime procedieron con su aprobación; conforme sigue el siguiente detalle del contenido de la modificación total del Estatuto Orgánico Aprobado:

TÍTULO I

ANTECEDENTES

Artículo 1.- (CONSTITUCION), Artículo 2.- (MARCO LEGAL).

TÍTULO II

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 3.- (OBJETO). Artículo 4.- (NOMBRE y SIGLA). Artículo 5.- (SIMBOLO). Artículo 6.- (COLORES Y BANDERA). Artículo 7.- (DOMICILIO Y JURISDICCION). Artículo 8.- (PRINCIPIOS).

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD "APU"

CAPITULO I

ESTRUCTURA PARTIDARIA

Artículo 9.- (ESTRUCURA ORGANICA), Artículo 10.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA).

CAPITULO II

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 11.- (ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 12.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 13.- (DELEGADOS). Artículo 14.- (ATRIBUCIONES). Artículo 15.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DE LA AGRUPACIÓN).

CAPITULO III

PRESIDENTE

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).

CAPITULO IV

VICEPRESIDENTE

Artículo 17.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).

CAPITULO V

TESORERO

Artículo 18.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).

CAPITULO VI

VOCALES

Artículo 19.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).

TITULO IV

CAPITULO I

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ETICA

Artículo 20.- (NATURALEZA). Artículo 21.- (COMPOSICION). Artículo 22.- (MIEMBROS). Artículo 23.- (TIEMPO DE FUNCIONES). Artículo 24.- (COMPETENCIA). Artículo 25.- (SANCIONES).

CAPITULO II

CONCILIADOR DE CONFLICTO ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES

Artículo 26.- (CONFLICTOS ENTRE MILITANTES). Artículo 27.- (FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL APU CONCILIADOR).

CAPITULO III

FISCAL DISCIPLINARIO

Artículo 28.- (FISCAL DISCIPLINARIO). Artículo 29.- (DESIGNACION). Artículo 30.- (TIEMPO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).

TITULO V

PERIODO DE MANDATO, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN

Artículo 31.- (PERIODO DE MANDATO). Artículo 32.- (RENOVACIÓN). Artículo 33.- (SUSTITUCIÓN).

TITULO VI

REFORMAS Y/O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO

Artículo 34.- (REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO). Artículo 35.- (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y SUS COMPETENCIAS). Artículo 36.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA). Artículo 37.- (DIRECCIÓN). Artículo 38.- (VIGENCIA DE LA REFORMA). Artículo 39.- (MODIFICACION DE DOCUMENTO CONSTITUTIVO).

TÍTULO VII

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS Y DELEGADOS

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 40.- (CALENDARIO ELECTORAL DE LA AGRUPACION). Artículo 41.- (DE LOS ELECTORES). Artículo 42.- (NOMINACION Y POSTULACION DE LOS CANDIDATOS). Artículo 43.- (FORMA DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS). Artículo 44.- (REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS).

CAPITULO II

DE LA ELECCION Y/O NOMINACION DE DELEGADOS

Artículo 45.- (DELEGADO POLITICO Y/O ELECTORAL). Artículo 46.- (REQUISITOS). Artículo 47.- (FUNCIONES).

TÍTULO VIII

MILITANCIA

CAPITULO I

DE LOS MILITANTES

Artículo 48.- (MILITANTES). Artículo 49.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE).

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS

DIRIGENTES Y MILITANTES

Artículo 50.- (DERECHOS DE LOS MILITANTES). Artículo 51.- (DEBERES DE LOS MILITANTES). Artículo 52.- (PROHIBICIONES).

CAPITULO III

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE MILITANTES

Artículo 53.- (REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES). Artículo 54.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES).

TITULO IX

PERTENENCIA DE ESCAÑO Y TRANSFUGIO

CAPÍTULO I

CONCEJALES MUNICIPALES

Artículo 55.- (PERTENENCIA DEL ESCAÑO). Artículo 56.- (TRANSFUGIO POLÍTICO).

TITULO X

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57.- (PATRIMONIO). Artículo 58.- (PROHIBICION DE TRASFERENCIA).

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 59.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Artículo 60.- (RESTRICCIONES A LOS APORTES). Artículo 61.- (ADMINISTRACION DE RECURSOS).

TÍTULO XI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62.- (INFRACCIONES). Artículo 63.- (INFRACCIONES LEVES). Artículo 64.- (SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES). Artículo 65.- (INFRACCIONES GRAVES). Artículo 66.- (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). Artículo 67.- (INFRACCIONES MUY GRAVES). Artículo 68.- (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES).

CAPITULO II

DE LA DEFENSA DEL MILITANTE

Artículo. 69.- (DEFENSOR DEL MILITANTE).

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 70.- (MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS). Artículo 71.- (PRUEBA). Artículo 72.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO). Artículo 73.- (TRÁMITE). Artículo 74.- (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN). Artículo 75.- (RECURSO DE QUEJA). Artículo 76.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE APELACIÓN). Artículo 77.- (PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN). Artículo 78.- (NOTIFICACIÓN). Artículo 79.- (PRESCRIPCIÓN).

TÍTULO XIII

ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES

Artículo 80.- (DENUNCIA). Artículo 81.- (PREVENCION).

TÍTULO XIV

PARTICIPACION EFECTIVA DE MUJERES, JOVENES Y NACIONES ORIGINARIAS

Artículo 82.- (MECANISMOS).

TÍTULO XV

ALIANZAS, FUSIONES Y CONVERSIONES

CAPÍTULO I

Artículo 83.- (ALIANZA). Artículo 84.- (FUSIÓN). Artículo 85.- (CONVERSIÓN). Artículo 86.- (PROCEDIMIENTO).

TITULO XVI

CAPITULO I

DEL RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES ELECTAS

Artículo. 87.- (RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES ELECTAS).

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN VOLUNTARIA

Artículo. 88.- (EXTINCIÓN VOLUNTARIA). Artículo. 89.- (COMISIÓN DE EXTINCIÓN). Artículo 90.- (DISPOSICIÓN DE BIENES).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sin perjuicio de la aprobación de la presente adecuación del estatuto orgánico de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" "APU" se autoriza a la delegada ante el Tribunal Electoral para realizar los ajustes necesarios al presente Estatuto Orgánico a las disposiciones de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas hasta la vigencia plena del estatuto.

Concluida la lectura de artículos con su consideración y aprobación por títulos, presidida y dirigida por Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, Gabino Cahuana Choque – Secretario de APU, Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU y Reyna Gomes Nina – Vocal APU, no existiendo observaciones se aprobó todo los artículos dados en lectura, sometidos a votación, y previa verificación mediante credenciales con mayoría absoluta se realizó la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN TOTAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – APU.

Concluida la lectura del PROYECTO² DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – "APU" en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el mismo que fue **APROBADO** con 90 artículos, una disposición abrogatoria y una disposición transitoria única, el acto orgánico de modificación total / adecuación de su estatuto orgánico se ajusta a las disposiciones aplicables en el estatuto orgánico vigente para su modificación y dentro este marco se concluyó la asamblea ordinaria, a horas 13:00 p.m. aprox. del día jueves 30 de diciembre de 2021.

- f) **Verificación de la modificación del Estatuto Orgánico en la adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.**

La MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – "APU", aprobado en Asamblea Ordinaria tiene los siguientes elementos normativos internos, que se procede a verificar en la inclusión mínima de los siguientes aspectos:

Art. 17 de la Ley N° 1096	Estatuto Orgánico - APU	Observaciones
---------------------------	-------------------------	---------------

² Véase: PROYECTO ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – "APU" (adecuado de conformidad a la ley 1096) adjunto al presente expediente.

a) Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.	Artículo 4.- (NOMBRE y SIGLA). Artículo 5.- (SIMBOLO). Artículo 6.- (COLORES Y BANDERA).	Adecuado a la Ley N° 1096
b) Principios, además de los establecidos en la presente Ley.	Artículo 8.- (PRINCIPIOS).	Adecuado a la Ley N° 1096
c) Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.	Artículo 9.- (ESTRUCURA ORGANICA). Artículo 11.- (ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 14.- (ATRIBUCIONES). Artículo 15.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DE LA AGRUPACIÓN). Artículo 16.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). Artículo 17.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). Artículo 18.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). Artículo 19.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).	Adecuado a la Ley N° 1096
d) Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.	Artículo 34.- (REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO). Artículo 35.- (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y SUS COMPETENCIAS).	Adecuado a la Ley N° 1096
e) Procedimientos democráticos de elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.	Artículo 11.- (ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 12.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 13.- (DELEGADOS). Artículo 14.- (ATRIBUCIONES). Artículo 31.- (PERIODO DE MANDATO). Artículo 32.- (RENOVACION). Artículo 33.- (SUSTITUCIÓN). Artículo 10.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA). Artículo 82.- (MECANISMOS).	Adecuado a la Ley N° 1096
f) Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.	Artículo 42.- (NOMINACION Y POSTULACION DE LOS CANDIDATOS). Artículo 43.- (FORMA DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS). Artículo 10.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA).	Adecuado a la Ley N° 1096
g) Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.	Artículo 9.- (ESTRUCURA ORGANICA). Artículo 11.- (ASAMBLEA ORDINARIA). Artículo 14.- (ATRIBUCIONES).	Adecuado a la Ley N° 1096



OEP

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

h) Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.	Artículo 45.- (DELEGADO POLITICO Y/O ELECTORAL). Artículo 46.- (REQUISITOS). Artículo 47.- (FUNCIONES).	Adecuado a la Ley N° 1096
i) Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.	Artículo 10.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA).	Adecuado a la Ley N° 1096
j) Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.	Artículo 80.- (DENUNCIA). Artículo 81.- (PREVENCION).	Adecuado a la Ley N° 1096
k) Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.	Artículo 87.- (RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES ELECTAS).	Adecuado a la Ley N° 1096
l) Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.	Artículo 39.- (MODIFICACION DE DOCUMENTO CONSTITUTIVO).	Adecuado a la Ley N° 1096
m) Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	Artículo 69.- (DEFENSOR DEL MILITANTE).	Adecuado a la Ley N° 1096
n) Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	Artículo 50.- (DERECHOS DE LOS MILITANTES). Artículo 51.- (DEBERES DE LOS MILITANTES). Artículo 52.- (PROHIBICIONES).	Adecuado a la Ley N° 1096
o) Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.	Artículo 28.- (FISCAL DISCIPLINARIO). Artículo 29.- (DESIGNACION. Artículo 30.- (TIEMPO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)	Adecuado a la Ley N° 1096
p) Procedimiento de admisión de militantes.	Artículo 54.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES).	Adecuado a la Ley N° 1096
q) Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.	Artículo 20.- (NATURALEZA). Artículo 21.- (COMPOSICION). Artículo 22.- (MIEMBROS). Artículo 23.- (TIEMPO DE FUNCIONES). Artículo 24.- (COMPETENCIA). Artículo 25.-	Adecuado a la Ley N° 1096

	(SANCIONES). Artículo 62.- (INFRACCIONES). Artículo 63.- (INFRACCIONES LEVES). Artículo 64.- (SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES). Artículo 65.- (INFRACCIONES GRAVES). Artículo 66.- (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). Artículo 67.- (INFRACCIONES MUY GRAVES). Artículo 68.- (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES).	
r) Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.	Artículo 26.- (CONFLICTOS ENTRE MILITANTES). Artículo 27.- (FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL APU CONCILIADOR).	Adecuado a la Ley N° 1096
s) Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	Artículo 82.- (MECANISMOS).	Adecuado a la Ley N° 1096
t) Instancias y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio.	Artículo 28.- (FISCAL DISCIPLINARIO). Artículo 29.- (DESIGNACION. Artículo 30.- (TIEMPO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES) Artículo 57.- (PATRIMONIO). Artículo 58.- (PROHIBICION DE TRASFERENCIA).	Adecuado a la Ley N° 1096
u) Procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.	Artículo 83.- (ALIANZA). Artículo 84.- (FUSIÓN). Artículo 85.- (CONVERSIÓN). Artículo 86.- (PROCEDIMIENTO).	Adecuado a la Ley N° 1096
v) Procedimiento para la extinción voluntaria de la organización política.	Artículo 88.- (EXTINSIÓN VOLUNTARIA). Artículo 89.- (COMISIÓN DE EXTINCIÓN). Artículo 90.- (DISPOSICIÓN DE BIENES).	Adecuado a la Ley N° 1096
La redacción de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. , es un elemento de salvaguardar el contenido de su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096, así como realizar todo los ajustes necesarios que puedan emerger para la organización política, que son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional.		

g) Material audiovisual generado en la supervisión

Conforme el desarrollo de la ASAMBLEA ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – "APU", PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, se ha procedido con realizar el registro audio visual, así como los registros fotográficos, también se recepciónó documentos, adjuntos en anexos del presente informe.

IV. CONCLUSIONES.

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo la Asamblea Ordinaria y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana ALIANZA POR LA UNIDAD – "APU", para la Modificación de su Estatuto Orgánico de conformidad a la Ley 1096, se concluye:

IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La ASAMBLEA ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD – APU, fue conducida por: Hilda Laura Requena – Vicepresidenta de APU, Gabino Cahuana Choque – Secretario de APU, Anabel Paola Mamani Achata – Delegada del APU y Reyna Gomes Nina – Vocal APU, quienes dirigieron la Asamblea Ordinaria el mismo día su legitimidad respaldada en la solicitud de supervisión y el acta³ de elección de directorio, y que se encuentra conforme el artículo 11 inciso c) referente a las atribuciones del vicepresidente que establece el estatuto orgánico de la Agrupación Ciudadana APU.

IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad – "APU".

Dentro el proceso de supervisión se procedió a realizar el análisis, el reglamento interno de la agrupación ciudadana alianza por la unidad establece el: *"Artículo. 8 LA ASAMBLEA O CABILDO. Es la máxima instancia de toma de decisiones en la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" que será convocado por la directiva con anticipación de 15 días, si son ordinarios y haciendo conocer la orden del día, en cualquier instante si fuera de emergencia según sea el caso a tratarse"*, relacionado con el *"Artículo. 9 ASAMBLEA ORDINARIA. Esta asamblea se realizará cada cuatro meses. a) Se discutirá asuntos de mayor importancia para la marcha de la agrupación, como nombramientos de comisiones, representaciones, aprobación de proyectos de envergadura, rendición de cuentas, cierre de gestiones, otros de mucha importancia"*, en este caso no se requería un número específico de delegados o militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 29 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente. Por otra parte es necesario considerar lo que establece el *"Artículo 2. CONDICIONES DE ADMISION. Podrán ser miembros activos de la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" todas las personas hábiles por derecho y mayores de edad, sin restricción por renta, ni grado de educación, credo religioso, que tengan residencia en el sector"*, con el registro de militantes y su acreditación mediante credenciales se cumplió con esta disposición normativa interna.

Conforme el artículo 24 del Estatuto Orgánico vigente que dispone *"El presente estatuto orgánico podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades y circunstancias por acuerdo unánime o 2/3 de sus integrantes la agrupación ciudadana "ALIANZA POR LA UNIDAD" y con el Vº Bº de un cabildo o asamblea"*, conforme el desarrollo de la Asamblea Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021 con el siguiente orden del día o temario: 1. CONTROL DE ASISTENCIA.; 2. INAUGURACIÓN DE LA ASAMBLEA ORGÁNICA.; 3. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN CONFORMIDAD DE LA LEY 1096., cumpliéndose esta disposición, por lo que la modificación de su Estatuto Orgánico en adecuación a la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas se modificó por mayoría absoluta.

Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad - APU, en marco del proceso de supervisión se concluye el cumplimiento de la convocatoria, el quórum, el "Acto Orgánico Asamblea Ordinaria" para la modificación del Estatuto Orgánico fue conducida por la comisión orgánica designada.

IV.III. Revisión del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

³ ACTA DE FUNDACIÓN Y POSESIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD.

De la revisión preliminar considerado en el parágrafo (punto) III del presente informe, inicio f) que corresponde la consideración de la MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD - "APU"; se puede establecer y concluir que este cuerpo normativo interno de la Agrupación Ciudadana - "APU" se encuentra adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y que el mismo cumple con los aspectos mínimos que determina el Artículo 17 referente a los "Estatutos orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas", que el mismo debe ser contrastado conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021.

V. RECOMENDACIONES.

De los antecedentes, marco legal vinculado al presente informe, conforme la Ley de Organizaciones Políticas y en aplicación del parágrafo II y III del Artículo 14 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) se procedió con la elaboración del presente INFORME de supervisión, y verificación al cumplimiento de la normativa en vigencia y su estatuto orgánico en el desarrollo de la ASAMBLEA ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA POR LA UNIDAD "APU", PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, INFORME que se pone a CONOCIMIENTO de los señores Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Oruro para su; **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN** mediante Resolución por Sala Plena, PREVIO cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 que **Secretaría de Cámara debe realizar la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos en adecuación a la Ley N° 1096 y conforme este trabajo por la comisión de revisión; disponga el registro de la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por La Unidad "APU", en marco del Art. 24 parágrafo I, de la ley N° 1096.**

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.


Erick Antonio Llanos Fernández
COORDINACIÓN - MONITOREO
INTERCULTURAL SIFE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Rubén Alejo Lizarró
OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN SIFE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

REGISTRO FOTOGRÁFICO
ASAMBLEA ORDINARIA
AGRUPACIÓN CIUDADANA "ALIANZA POR LA UNIDAD"

Corque, 30 de diciembre de 2021



Reunión Previa de Coordinación con la directiva de la agrupación ciudadana Alianza Por la Unidad (APU).



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
CIRFO



Registro de militancia y aplicación de las medidas de seguridad sanitaria de la agrupación ciudadana APU.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
(TED)



Credenciales de acreditación de los militantes de la agrupación ciudadana APU.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
CENAJE



Inauguración de la Asamblea Ordinaria de la agrupación ciudadana APU por los responsable de dirigir el acto deliberativo.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
2020



Lectura de los artículos del estatuto interno de la agrupación APU que fue aprobado por la militancia.



Aprobación de título por título de la agrupación ciudadana APU.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
México



Clausura y cierre de la Asamblea Ordinaria de la Agrupación Ciudadana APU.